

AÑO CI, TOMO I  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
JUEVES 31 DE MAYO DE 2018  
EDICION EXTRAORDINARIA  
100 EJEMPLARES  
04 PAGINAS



# PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2018, "Año de Manuel José Othón"

## INDICE

### Poder Legislativo del Estado

**Decreto 965.-** Se Reforma el artículo 6 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

**Decreto 966.-** Se Reforma el artículo 35 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

Responsable:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**OSCAR IVÁN LEÓN CALVO**

PERFECTO AMEZQUITA No. 101 2° PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
Actual \$ 18.26  
Atrasado \$ 36.52  
Otros con base a su costo a criterio de la  
Secretaría de Finanzas

## Directorio

**Juan Manuel Carreras López**

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Alejandro Leal Tovías**

Secretario General de Gobierno

**Oscar Iván León Calvo**

Director

### STAFF

**Miguel Romero Ruiz Esparza**

Subdirector

**Miguel Ángel Martínez Camacho**

Jefe de Diseño y Edición

### Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

\* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99

## Poder Legislativo del Estado

**Juan Manuel Carreras López**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 0965

**La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**

Decreta

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país 2 de cada 3 accidentes fatales en el trabajo son producto del transporte y múltiples estudios demuestran que entre un **30% a 47% de los accidentes de camión están relacionados a la fatiga, así como la falta de pericia entre los conductores y la ignorancia de la ley de tránsito, así como la poca urbanidad, educación cívica y vial de los mismos.**

Para esta Soberanía resulta de capital importancia que la capacitación del transporte público sea semestral y no anualmente como está establecida actualmente en la Ley de la materia, esto con la finalidad de contar con un servicio de calidad en la prestación del servicio del transporte público.

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 6 en sus fracciones, I, y II, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

### ARTÍCULO 6. ....

I. Las autoridades del transporte público deberán impulsar de manera semestral, programas de capacitación y acciones de desarrollo del personal, así como la evaluación de las aptitudes y actitudes de los operadores del servicio, a fin de que adquieran y actualicen las destrezas necesarias para el mejor desempeño de su actividad;

II. Los concesionarios y permisionarios deberán conocer y actualizar los derechos y obligaciones derivados de la concesión o permiso otorgado cada seis meses. Asimismo, mantenerse actualizados en el conocimiento de los avances

tecnológicos y administrativos en la materia, cuando sea necesario;

III a V. ...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el uno de enero de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el nueve de mayo de dos mil dieciocho.

Por la Directiva. Primer Vicepresidente, Legislador José Ricardo García Melo; Segunda Prosecretaria, Legisladora Martha Orta Rodríguez; Segundo Secretario, Legislador Jorge Luis Miranda Torres (rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día once del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**Juan Manuel Carreras López**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno  
**Alejandro Leal Tovías**  
(Rúbrica)

• • • • •

**Juan Manuel Carreras López**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

#### DECRETO 0966

**La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**

**Decreta**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Legislatura ha trabajado incansablemente para impulsar reformas tendentes a mejorar los servicios que se brindan a la población por los poderes, Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado, implementando disposiciones que mejoran los recursos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para abreviar los tiempos de respuesta en los procedimientos que se ventilan ante dichas autoridades.

La simplificación y agilización de los procesos legales beneficia tanto al Estado como a los particulares, toda vez que al primero le permite dar cumplimiento a sus atribuciones en la materia al máximo aprovechamiento de su elemento humano y material. Mientras que al segundo le genera una pronta respuesta a sus solicitudes y trámites mediante procedimientos simplificados.

Por ello, con el propósito de simplificar y agilizar la tramitación del procedimiento administrativo correspondiente a la autorización de enajenación de las concesiones otorgadas para explotar servicios públicos de transporte, en cualquiera de sus modalidades contempladas en los artículos, 35, 62, 63, 64, y 65 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, se deroga el antepenúltimo párrafo de su artículo 35.

Esta Soberanía está comprometida con la mejora regulatoria que entre sus principales objetivos es mejorar la calidad e incrementar la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales, con la finalidad de promover el potencial económico y competitivo del Estado.

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 35 en su párrafo penúltimo; y **DEROGA** del mismo artículo 35 su párrafo antepenúltimo, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

#### **ARTÍCULO 35. ....**

I y II. ....

III. ....

...

a) a c). ....

**(antepenúltimo párrafo)... Se deroga**

Cualquier tipo de operación que se realice sin previa autorización del Ejecutivo del Estado, será nula de pleno derecho; sin menoscabo de lo que se dispone en el artículo 55 de la presente Ley.

...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el nueve de mayo de dos mil dieciocho.

Por la Directiva, Primer Vicepresidente, Legislador José Ricardo García Melo; Segunda Prosecretaria, Legisladora Martha Orta Rodríguez; Segundo Secretario, Legislador Jorge Luis Miranda Torres (rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día once del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**Juan Manuel Carreras López**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno  
**Alejandro Leal Tovías**  
(Rúbrica)